



RESOLUCIÓN EXENTA N.º 6959

ANT.: Oficio SIR N.º 2814 de 10 de septiembre de 2015, Oficio SIR N.º 4062 de 26 de noviembre de 2015 y Oficio SIR N.º 405 de 14 de septiembre de 2016.

MAT.: Resuelve.

REF.: Quiebra Daclima S.A.

SANTIAGO, 11 NOV 2016

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el Libro IV del Código de Comercio; en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en el Decreto N.º 172 de 13 de noviembre de 2015 de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio SIR N.º 2814 de 10 de septiembre de 2015, se instruyó al síndico señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] informar, dentro del plazo de 5 días hábiles, respecto de una serie de observaciones en relación a su gestión en la quiebra Daclima S.A.

2. El síndico no efectuó respuesta al citado Oficio SIR N.º 2814 ni proporcionó antecedentes, dentro del plazo otorgado, razón por la cual se reiteraron las instrucciones señaladas mediante el Oficio SIR N.º 4062 de 26 de noviembre de 2015, otorgándole el plazo de 3 días hábiles para cumplir.

3. Que, examinados los antecedentes, consta que el síndico señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no dio cumplimiento oportuno a los oficios antes singularizados, hecho que constituye una infracción a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia, en conformidad a lo previsto en el artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.720, en relación con el artículo 332 de la misma ley.

4. Que, en razón de lo anterior, mediante Oficio SIR N.º 285 de 7 de julio de 2016, se representó al síndico señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la infracción a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia mediante los Oficios SIR N.º 2814 de 10 de septiembre de 2015 y 4062 de 26 de noviembre de 2015, de conformidad a lo establecido en el artículo 340 de la Ley N.º 20.720 otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos.

5. Que, el síndico señor [REDACTED] no presentó descargos ni aportó antecedentes que permitieran desvirtuar la infracción debidamente representada.

6. Que, para determinar la sanción específica se consideró el tiempo transcurrido sin que el referido síndico diera cumplimiento a las instrucciones dictadas por este Servicio, y que su inobservancia persiste a la fecha de dictación de la presente resolución.

Además, se valoró que el incumplimiento de las obligaciones en análisis, impide a este Servicio cumplir con su función fiscalizadora.

Finalmente, el incumplimiento a la instrucción en análisis, afecta los derechos de terceros interesados en la quiebra, que pretenden obtener el pleno uso de los bienes adquiridos en el procedimiento. En este sentido, el obstáculo al pleno ejercicio de sus derechos se originó en el actuar negligente del síndico de la quiebra manifiesto en los vicios producidos en la subasta pública efectuada el 20 de octubre de 2014, según consta de los antecedentes del expediente de la quiebra.

RESUELVO:

1. SANCIÓNASE al síndico señor [REDACTED], cédula nacional de identidad N.º [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], por infracción a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia mediante los Oficios SIR N.º 2814 de 10 de septiembre de 2015 y 4062 de 26 de noviembre de 2015, con multa de 50 unidades de fomento.

2. COMUNÍQUESE que en contra de la presente resolución proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

3. NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante la plataforma electrónica de esta Superintendencia al síndico señor [REDACTED].

Anótese, comuníquese y archívese,



ANDRÉS PENNYCOOK CASTRO
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO (TP)

PVL/KSC/CYS/MAA
DISTRIBUCIÓN:

Señor Carlos Parada Abate
Síndico de quiebras
Correo: cparada@ccs-ecmg.cl
Presente
Secretaría
Archivo